

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria de 14 de julio del 2003, en relación con la aprobación del Reglamento del Consejo Agrario Municipal, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"Primero.-Aprobar, con carácter inicial, el Reglamento del Consejo Agrario Municipal de Benimodo.

Segundo.-Quedar enterada de la propuesta formulada por el portavoz del Grupo Popular, sobre representante del Grupo Popular en el Pleno del Consejo Agrario a favor de don Rafael Martínez Fluixá.

Tercero.-Someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días, con la finalidad que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Cuarto.-En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, este acuerdo inicial (provisional) quedará elevado a definitivo con carácter automático, sin necesidad, por ello, de nuevo acuerdo."

Sometido a información pública en el tablón de anuncios municipal, así como "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 2 de agosto del 2003, no se han presentado reclamaciones, por lo que a tenor de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado, pudiendo interponerse contra el presente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Reglamento del Consejo Agrario Municipal de Benimodo.

Preámbulo.

La Ley 5/1995, de 20 de marzo, de la Generalitat Valenciana, regula la creación y funcionamiento de los consejos agrarios municipales, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria.

El Ayuntamiento de Benimodo, ante la importancia del sector agrario y dando cumplimiento a la vez a las previsiones legales, aprobó, inicialmente, en el Pleno celebrado el 17 de julio de 1996, el Reglamento del Consejo Agrario de este municipio.

Las nuevas exigencias del sector agrario y la necesidad de compatibilizar su ejercicio con la protección del medioambiente, aconsejan acometer una reforma de dicho Reglamento, en la que se amplíen las competencias de este órgano para lograr una gestión más definida y completa de todos los aspectos que directa o indirectamente afecten al sector agrario.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Consejo Agrario Municipal se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento, de participación y apoyo al desarrollo de las políticas agrarias municipales.

Artículo 2.º El Consejo Agrario Municipal tendrá su sede en calle San Antonio, número 1, o en cualquier otro domicilio que se designe por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º El patrimonio estará integrado por los bienes, derechos y acciones que le sean adscritos por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otro.

Capítulo II.

Organización y funcionamiento.

Artículo 4.º Los órganos del Consejo Agrario Municipal son el presidente, vicepresidente, en su caso, y el Pleno.

Artículo 5.º El presidente será el alcalde de la Corporación o concejal en quien delegue.

Artículo 6.º El vicepresidente será designado por el pleno del consejo de entre los vocales que lo forman, y asumirá las funciones que el presidente le encomiende, así como le sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 7.º

1.-El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente.

b) Vocales en representación de la Corporación: un concejal por cada grupo político que integra la Corporación.

c) Vocales natos:

c.1) El presidente de la Cooperativa Agraria San Felipe Benicio o persona en la que delegue.

c.2) El presidente de la Comunidad de Regantes del Canal Júcar-Turia o persona en quien delegue.

d) Otros vocales:

d.1) Dos representantes de la Unió (C.O.A.G.).

d.2) Dos representantes de A.V.A.

d.3) Un representante de la Unión General de Trabajadores.

d.4) Un representante de Comisiones Obreras.

d.5) Un representante del Grupo Ecologista Resalany.

e) Secretario, con voz y sin voto: será el secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien se delegue.

2.-Los vocales que representan a la Corporación serán nombrados por la Alcaldía a propuesta de cada grupo político municipal. El resto de vocales serán nombrados por el alcalde, entre los propuestos por las asociaciones o sindicatos.

3.-El Consejo podrá recabar la participación de especialistas ajenos al propio Consejo, cuando la naturaleza de los asuntos que trate así lo recomiende, para ser oídos en las reuniones plenarias o en las comisiones.

Artículo 8.º Funcionamiento del Consejo Agrario Municipal.

1.-El Consejo Agrario Municipal funcionará en Pleno.

2.-Las reuniones plenarias serán convocadas y presididas por el presidente, o por el vicepresidente, en su ausencia.

3.-El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, siempre que el presidente lo convoque, o cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros del Consejo.

4.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes.

Artículo 9.º El Consejo Agrario Municipal podrá acordar la formación de comisiones técnicas, cuando la especialidad de los asuntos que trate así lo aconseje. En tal caso, corresponde al Pleno del Consejo la determinación de las personas que han de constituir las, su presidente, objeto, duración y demás condiciones de su actividad.

Sección primera.

Del Pleno.

Artículo 10.

1.-La convocatoria de las sesiones del Consejo Agrario Municipal será efectuada por su presidente, por lo menos una vez cada dos meses y siempre que lo estime necesario o, en su caso, cuando así lo solicite, al menos, un cuarto de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al presidente, en el que se indicará expresamente el orden del día que se pretende tratar.

2.-La convocatoria se hará mediante citación por escrito, en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

3.-La convocatoria será remitida a los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión. Excepcionalmente, este plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 24 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por el presidente, previa comunicación telefónica o telegráfica a los convocados.

4.-El orden del día será fijado por el presidente del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.

5.-A efectos informativos, se remitirá a cada uno de los concejales miembros de la Comisión de Gobierno, copia de las convocatorias del Consejo Agrario, así como de las actas de lo en ellas tratado.

Artículo 11.

1.-Las sesiones del Pleno del Consejo no podrán iniciarse sin la presencia del presidente o vicepresidente y la mitad más uno de los miembros del Consejo.

2.-No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las sesiones podrán celebrarse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo, por unanimidad decidan dar al acto carácter de sesión.

3.-Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en una o varias sesiones. En este caso, se cumplimentará para cada uno lo dispuesto en el punto 1.

Artículo 12. De conformidad con lo que previene el artículo 7.3 de este Reglamento, podrán concurrir con carácter excepcional especialistas que se estimen necesarios a petición de un tercio de los miembros del Consejo, siempre con previa citación del presidente.

La presencia de dichos especialistas se limitará al tiempo que hayan de informar sobre los extremos que les fueren consultados.

Artículo 13. El presidente ordena el desarrollo de los debates del Consejo auxiliado por el secretario.

Artículo 14.

1.-Los acuerdos del Pleno del Consejo Agrario Municipal se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que se alcanza la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Los empates serán dirimidos por el presidente, en una segunda votación con su voto de calidad.

Las votaciones serán secretas si lo solicita uno de los miembros.

2.-No será tratado fuera del orden del día ningún asunto, salvo que sea urgente y la urgencia sea apreciada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

3.-Los vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 15.

1.-De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que han asistido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario, y se aprobarán en posterior sesión o en la misma si se hace constar.

2.-Con las actas se formará un libro de actas que será custodiado en el Área de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Benimodo. Dicho libro estará a disposición de todos los miembros del Consejo Agrario Municipal.

Sección segunda.

De las comisiones.

Artículo 16.

1.-El Consejo Agrario Municipal podrá acordar la formalización de comisiones técnicas cuando la especialidad de los asuntos que trate así lo aconseje.

2.-El Pleno del Consejo determinará las personas que han de constituir las, su presidente, objeto, duración y demás condiciones de su actividad.

Artículo 17.

1.-Las comisiones técnicas estarán formadas por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros del Consejo.

2.-Los componentes de cada comisión técnica serán nombrados por el presidente del Consejo previa la aprobación del Pleno del Consejo y una vez oídos los interesados.

3.-A excepción del presidente, cada miembro del Consejo podrá pertenecer simultáneamente, como máximo, a tres comisiones técnicas, salvo expresa autorización del Pleno del Consejo.

4.-De conformidad con lo que previene el artículo 7.3 de este Reglamento, podrán participar en las comisiones aquellos especialistas que el Pleno del Consejo estime necesarios.

5.-Un miembro de la comisión será elegido por la misma y hará las funciones de secretario.

Artículo 18.

1.-La convocatoria de las sesiones de las comisiones técnicas será efectuada por su presidente o, en su ausencia, por el miembro de la comisión en quien delegue. Necesariamente se deberá acompañar el orden del día que se pretende tratar.

2.-Las convocatorias se harán mediante citación por escrito, al menos con 24 horas de antelación, a cada uno de los miembros de la comisión correspondiente enviada a la dirección que éstos hayan facilitado a efectos de notificación.

3.-En la convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar de celebración de sesión, así como el orden del día de la misma.

4.-El orden del día será fijado por el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.

Artículo 19.

- 1.-Las comisiones técnicas se reunirán, al menos, una vez al cuatrimestre.
- 2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las sesiones podrán celebrarse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos todos los miembros de la comisión, por unanimidad, decidan dar al acto el carácter de sesión.
- 3.-Las sesiones no podrán iniciarse sin la presencia del presidente o persona en quien delegue y la mitad más uno de los miembros de la comisión.

Artículo 20.

- 1.-Los acuerdos de las comisiones técnicas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que se alcanza la mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sean más que los negativos.

Los empates serán dirimidos por el presidente o persona en quien éste delegue, en una segunda votación, con su voto de calidad.

Las votaciones serán secretas si lo solicita uno de los miembros.

- 2.-No será tratado fuera del orden del día ningún asunto, salvo que sea urgente y la urgencia sea apreciada por la totalidad de los miembros presentes.
- 3.-Los vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 21.

- 1.-De cada sesión de las comisiones se levantará un acta que será redactada por el secretario de la comisión y firmada por éste y el presidente.
- 2.-Las actas serán aprobadas por las comisiones en la sesión inmediatamente posterior o en la misma sesión si así se hace constar.
- 3.-Con las actas se formará un libro de actas que será custodiada en el Área de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Benimodo.

Dicho libro estará a disposición de todos los miembros del Consejo Agrario Municipal.

Capítulo III.

Competencias.

Artículo 22. Son funciones del Consejo Agrario Municipal las siguientes:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus necesidades y problemática.
- b) Constituirse como órgano de arbitraje para resolver las controversias que surjan entre agricultores y que afecten al ejercicio de la agricultura (lindes, acequias, caminos, etcétera).

- c) Estudiar y proponer medidas para la mejora de infraestructuras, caminos, acequias, etcétera.
- d) Estudiar y proponer las actuaciones necesarias para la mejora de la señalización de caminos ubicados en el término municipal.
- e) Proponer medidas de ayuda para jóvenes agricultores.
- f) Realización de cursos de formación para agricultores.
- g) Control de vertederos ilegales y aprobación de las medidas necesarias para paliar el impacto medioambiental.
- h) Informar preceptivamente sobre los expedientes que se tramiten para la implantación y apertura de actividades con impacto medio-ambiental.
- i) Informar preceptivamente en los expedientes que se tramiten para la roturación y transformación de nuevas tierras de regadío.
- j) Realización de estudios e informes sobre la implantación del riego por goteo en el sector III del canal Júcar-Turía.
- k) Informar en los expedientes de expropiación que se tramiten por el Ayuntamiento.
- l) Estudio e informe sobre impacto ambiental y en la tramitación de expedientes para la implantación de infraestructuras que afecten al término municipal.
- m) Revisión del catastro de fincas rústicas.
- n) Concertar ayudas con E.F.A.S. para realizar cursos de innovaciones y explotaciones agrarias, así como visitas a explotaciones de este tipo.
- o) Aprobación de planes para la repoblación autóctona de especies animales y vegetales.
- p) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente, el Pleno Municipal o la Comisión de Gobierno.

Disposición derogatoria.-Queda derogado el Reglamento de este Consejo Agrario Municipal aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 17 de julio de 1996.

Disposición final.-Se faculta a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento para que adopte los acuerdos necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Este Reglamento, aprobado en sesión plenaria de 14 de julio del 2003, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor mientras tanto en cuanto no se modifique o derogue expresamente.

Benimodo, a dieciocho de septiembre de dos mil tres.-El concejal, Joaquín Cubel Alcaine, concejal delegado de Agricultura.